



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaría General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución Secretarial

### Instituto Nacional Penitenciario N° 074-2012-INPE/SG

Lima, 19 JUL. 2012

**VISTO**, el Informe N° 094-2012-INPE-CPPAD.05 de fecha 12 de junio de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 049-2012-INPE/06, de fecha 08 de marzo de 2012, la Oficina de Asuntos Internos remitió al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE, el resultado de las investigaciones efectuadas con relación al cobro irregular de viáticos asignados a la ex servidora **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI** de la Oficina Regional Centro Huancayo;

Que, conforme a la investigación contenida en el Informe N° 049-2012-INPE/06, de fecha 08 de marzo de 2012, la ex servidora **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI**, en su condición de responsable de Comercialización de la Subdirección de Tratamiento Penitenciario de la Oficina Regional Centro Huancayo, mediante Memorando Múltiple N° 060-2011-INPE/20.05, de fecha 01 de junio de 2011, fue encomendada por la Subdirectora de Tratamiento Penitenciario para la realización de supervisiones en los Establecimientos Penitenciarios de Tarma, Chanchamayo y Satipo durante los días 02, 03 y 04 de junio de 2011; sin embargo, la mencionada servidora no habría cumplido con efectuar la comisión encomendada para realizar las supervisiones a los Establecimientos Penitenciarios de Tarma y Satipo, conforme se desprende del Informe N° 025-2011-INPE/20-416-JDS, de fecha 07 de noviembre de 2011 y Oficio N° 701-2011-INPE/20-415-SD, de fecha 07 de noviembre de 2011, mediante los cuales las autoridades de los Establecimientos Penitenciarios de Tarma y Satipo, respectivamente, informan que la ex servidora **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI** no registra ingreso a dichos establecimientos durante los días 02, 03 y 04 de junio de 2011. También, se imputa a la citada servidora, haber cobrado viáticos por el monto de S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), conforme se desprende del Comprobante de Pago N° 808 de fecha 10 de junio de 2011 y Planilla de Viáticos N° 00454 de fecha 07 de junio de 2011, sin haber efectuado las supervisiones a los Establecimientos Penitenciarios de Tarma y Satipo, situación que habría generado un cobro indebido por parte de la aludida servidora con el consecuente perjuicio económico al INPE equivalente a dos días de Comisión de Servicios (S/.360.00 Nuevos Soles); por lo que habría actuado de manera deshonesto, como, habría faltado a la verdad de los hechos, pues en su Informe N° 008-INPE/20-05.02.AC, de fecha 08 de junio de 2011, consignó haber efectuado supervisión de control a los Establecimientos Penitenciarios de Tarma, Satipo y Chanchamayo, cuando en realidad habría supervisado solamente a este último;



19 JUL. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*J. Pilar Díaz Ugás*  
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, por lo expuesto, la conducta desplegada por la ex servidora **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI** estaría tipificada como falta contra el decoro conforme al ítem 2 del inciso c) del artículo 13° y falta por negligencia contenida en el ítem 6 del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; e habría incumplido el inciso d) del artículo 3° y el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/F,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la ex servidora del Instituto Nacional Penitenciario **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI**, Profesional de Tratamiento de Inconductas Sociales, nivel SPF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la procesada a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificación a la presente Resolución, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR**, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**Regístrese y comuníquese.**



*J. Pilar Díaz Ugás*  
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

